

3404-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN celebró el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de NANDAYURE, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504070397	JORDAN ADONIS VEGA CARRILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
504120520	ÓSCAR JOHNNER BRENES PORRAS	SECRETARIO PROPIETARIO
504030661	STEFANIE PAOLA ALVARADO LEÓN	TESORERO PROPIETARIO
208120129	ASHLY MACSENETH AGÜERO ESPINOZA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
504130947	JOANKA NICOLE SALGADO MEDINA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208120129	ASHLY MACSENETH AGÜERO ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504070397	JORDAN ADONIS VEGA CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504120520	OSCAR JOHNNER BRENES PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
504030661	STEFANIE PAOLA ALVARADO LEÓN	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar los nombramientos de Luis Antonio Jiménez Jiménez, cédula de identidad n° 601680560 como presidente suplente; y Álvaro Cubillo Aguirre, cédula de identidad n°501421306 como secretario suplente y delegado territorial propietario, en virtud de que no cumplen con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento mencionado y desarrollado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En efecto, después de realizar el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que el señor Jiménez Jiménez se encuentra inscrito en el cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, mientras que el señor Cubillos Aguirre se encuentra domiciliado en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste.

Debido a ello, y a efectos de subsanar las inconsistencias advertidas, el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón NANDAYURE, de la provincia de GUANCASTE, con el fin los cargos mencionados; mismos que, además de respetar el requisito de inscripción electoral, deberán observar el principio de paridad de género, contenido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento en mención.

En virtud de lo anterior, queda pendiente la designación del **presidente y secretario suplentes y un delegado territorial propietario.**

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Accesibilidad sin Exclusión.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/dgv
C.: Exp. n.º 066,2005, partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION
Ref., No.: 17809-17136 -2021